

**EXPEDIENTE: P.A.04/2025**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL “ACUERDO MARCO PARA LA REGULACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE PLAZAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE QUE TENGAN DIFICULTADES DE ACCESO A RECURSOS NORMALIZADOS Y QUE REQUIERAN CUIDADOS PROLONGADOS”**

<b>Características del contrato</b>	EXP.: P.A.04/2025
	ACUERDO MARCO
	SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
	TRAMITACIÓN ORDINARIA
	Establecimiento del marco contractual para el concierto de plazas de atención residencial para personas con TMG en las provincia de Sevilla, asegurando la calidad y la continuidad del servicio, concretamente concertar 20 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, para personas con discapacidad en situación de dependencia consecutiva a un trastorno mental grave, cuyo acceso al servicio se encuentre autorizado por el Delegado Territorial de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía mediante la aplicación de los requisitos de acceso previstos en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.
	Órgano de contratación: Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM MP
	Valor estimado del contrato: 3.050.582,40 €
	Duración del Acuerdo Marco: cuatro años desde su establecimiento



## ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO. NO DIVISIÓN EN LOTES.....	5
2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.....	7
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.....	9
3.3 REVISIÓN DE PRECIOS .....	12
4. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.....	12
5. RÉGIMEN JURÍDICO. LEGISLACIÓN APLICABLE .....	12
6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN .....	13
CAPÍTULO II: PARTES EN EL CONTRATO Y REQUISITOS DE APTITUD .....	14
7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	14
8. CAPACIDAD DE OBRAR Y HABILITACIÓN PROFESIONAL. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.....	14
9. SOLVENCIAS EXIGIDAS A LAS EMPRESAS PARA LA SELECCIÓN EN EL ACUERDO MARCO .....	17
9.1 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA .....	17
9.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.....	18
CAPÍTULO III: PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS	PARA LA SELECCIÓN DE
LAS EMPRESAS DEL ACUERDO MARCO	19
10. PUBLICIDAD DEL CONTRATO Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES. CONFIDENCIALIDAD.....	19
11. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS .....	21
12. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.....	21
12.1 FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....	21
12.2 ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.....	25
CAPÍTULO IV: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS DEL ACUERDO MARCO .....	25
13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN .....	25
13.1 Enumeración.....	26
13.2 Descripción de los criterios de adjudicación.....	27
14. MESA DE CONTRATACIÓN .....	29
15. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE LOS SOBRES. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS..	30



15.1 APERTURA DE LOS SOBRES Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS .....	30
15.2. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	32
15.3. CRITERIOS DE DESEMPEATE.....	34
16. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LAS EMPRESAS ADMITIDAS EN EL ACUERDO MARCO. ....	34
CAPÍTULO V: GARANTÍAS.....	39
17. GARANTÍA PROVISIONAL .....	39
18. GARANTÍA DEFINITIVA.....	39
CAPÍTULO VI: ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS .....	40
19. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO .....	40
20. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	40
21. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO .....	41
CAPÍTULO VII: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. PAGO Y FACTURACIÓN.....	42
22. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN .....	42
22.1 OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA.....	45
22.2. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	46
23. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUBROGACIÓN .....	47
CAPÍTULO VIII: CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....	50
24. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN. PLAZO DE GARANTÍA. Artículo 210 y 311 LCSP. PAGO DEL PRECIO.....	50
25. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO .....	51
26. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS .....	54
CAPÍTULO IX: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN .....	56
27. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	56
CAPÍTULO X: RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	57
28. RÉGIMEN DE RECURSOS .....	57
29. JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	58



CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES.....	58
30. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO .....	58
31. MODIFICACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LOS PLIEGOS .....	58
ANEXO I .....	60
INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN .....	60
ANEXO II .....	61
DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.....	61
ANEXO III .....	62
DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS .....	62
ANEXO IV .....	63
RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO. ....	63
ANEXO V .....	64
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN .....	64
TEMPORAL .....	64
ANEXO VI .....	65
DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL.....	65
ANEXO VII .....	66
CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR .....	66
ANEXO VIII .....	67
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD .....	67
ANEXO IX .....	68
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	68
ANEXO X .....	69
MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS .....	69



## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### **1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO. NO DIVISIÓN EN LOTES.**

El objeto de este Acuerdo Marco es establecer el marco contractual para el concurso de plazas de atención residencial para personas con TMG en la provincia de Sevilla, asegurando la calidad y la continuidad del servicio, concretamente concertar **20 plazas** para la prestación del servicio de Atención Residencial, para personas con discapacidad en situación de dependencia consecutiva a un trastorno mental grave, cuyo acceso al servicio se encuentre autorizado por el Delegado Territorial de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias de la Junta de Andalucía de la Junta de Andalucía mediante la aplicación de los requisitos de acceso previstos en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

El objetivo principal del Acuerdo Marco es fijar los términos y condiciones generales que regirán los contratos basados para la provisión de plazas de atención residencial durante el periodo de vigencia del Acuerdo Marco.

El servicio está dirigido específicamente a personas con trastorno mental grave (TMG) que presenten déficits en su autonomía personal y social, carezcan de apoyo familiar o social, o requieran rehabilitación o atención especializada. La prestación esencial es el servicio de Atención Residencial, identificado bajo el **Código CPV: 85311000-2 “Servicios de asistencia social con alojamiento”**.

**Las plazas concertadas deben ubicarse dentro del territorio de la provincia de Sevilla** y los centros residenciales que las oferten deben ser específicos para personas con enfermedad mental grave. Estas plazas se integrarán en la Red de servicios de Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental. FAISEM MP (en adelante, FAISEM), lo que implica una coordinación con una red de servicios ya existente. El Acuerdo Marco prevé la concertación de un total de veinte plazas libres.

La figura del concurso social se regula en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concurso social para la prestación de los servicios sociales, que lo configura como un contrato administrativo especial según la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Esto implica que el objeto del contrato está vinculado directamente al giro o tráfico específico de la Administración contratante o a la satisfacción directa e inmediata de una finalidad pública de su competencia.

La utilización de un Acuerdo Marco para el concurso de plazas de atención residencial para personas con trastorno mental grave en la provincia de Sevilla se justifica plenamente por la naturaleza repetitiva y continua de la prestación, la búsqueda de eficiencia administrativa y la necesidad de garantizar la calidad y continuidad de un servicio social esencial.

Este instrumento se concibe como un mecanismo de racionalización y simplificación para la contratación en masa de prestaciones periódicas, lo que resulta idóneo para la gestión de plazas de atención residencial, cuya demanda es recurrente debido a las entradas y salidas de personas usuarias.

# A

Mediante el Acuerdo Marco, FAISEM seleccionará previamente a los operadores económicos y establecerá un marco contractual general que fijará las condiciones que regirán las sucesivas contrataciones de las 20 plazas y las que surjan durante su vigencia, generando un ahorro considerable de tiempo y de gestión administrativa al evitar la tramitación de procedimientos de licitación individuales para cada plaza o necesidad.

Además de la eficiencia administrativa, el Acuerdo Marco permite obtener condiciones más favorables o ventajosas mediante economías de escala, un aspecto relevante en la gestión de fondos públicos. En el contexto de los servicios sociales, sanitarios o educativos, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) exige a los órganos de contratación velar por la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios, y el Acuerdo Marco proporciona una estructura estable para asegurar estos principios al establecer un marco con proveedores cualificados para un periodo determinado.

Por último, la figura del concierto social en Andalucía se configura como un contrato administrativo especial, lo que implica su sujeción a la LCSP, adaptándose el Acuerdo Marco a esta calificación al facilitar la adjudicación ágil de los contratos basados o derivados que aplican sus términos, perfeccionándose estos últimos con su adjudicación y pudiendo la formalización ser potestativa. Este enfoque garantiza la flexibilidad necesaria para adaptar la prestación a las necesidades cambiantes de las personas usuarias y el mercado, al tiempo que se mantiene un control estricto sobre las condiciones técnicas y económicas, asegurando el interés público inherente a la atención de personas con trastorno mental grave.

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) exige que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, se prevea la división en lotes, siendo necesario justificar debidamente en el expediente la decisión de no hacerlo. En el presente caso, no resulta posible la división en lotes.

El motivo central de esta decisión es asegurar la efectividad de la atención para los beneficiarios, ya que el objetivo es atender las necesidades de personas con discapacidad en situación de dependencia. Se considera más efectivo para los beneficiarios que el mismo Centro ofrezca los recursos, acciones y prestaciones apropiadas a las necesidades de este colectivo. Esta justificación se alinea con la obligación de los órganos de contratación, al licitar contratos de servicios sociales, de velar en todas sus fases por garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios, dada la complejidad y vulnerabilidad de la población destinataria.

La gestión del servicio de Atención Residencial para personas con TMG exige una atención personalizada, integral e interdisciplinar. El centro debe contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar todas las prestaciones básicas y accesorias, incluyendo protocolos específicos como los de administración farmacológica, trastornos del sueño, caídas y nutrición. Al concentrar las 20 plazas en un solo Centro Residencial (Casa Hogar en Sevilla), se garantiza la coherencia asistencial y la continuidad de la atención necesaria para estas personas, evitando así la dificultad técnica o el riesgo para la correcta ejecución que podría derivarse de una coordinación fragmentada entre múltiples contratistas.

En la actualidad FAISEM atiende a personas con trastorno mental grave, entre otros, mediante un programa residencial definido como como “el conjunto de recursos materiales, profesionales, intervenciones, estructuras y procesos puestos a disposición del conjunto de personas usuarias atendidas, desarrollados de forma eficaz, eficiente y sostenible económicamente, con el objetivo principal de lograr unos niveles de recuperación e inclusión que les permitan ejercer su participación,



sus derechos y deberes de ciudadanía de forma efectiva en la sociedad en la que conviven.”.

El programa residencial se compone de dispositivos tipo Viviendas Supervisadas destinadas a personas con niveles intermedios de autonomía y por tanto sin presencia de personal durante las 24 horas del día, sino con apoyo variable adaptado a las necesidades concretas de cada vivienda y cada persona; y Casas Hogares, que son estructuras residenciales específicas, con capacidad para alojar a no más de 20 personas, de entre 18 y 65 años como norma habitual, con menores niveles de autonomía para organizar su vida cotidiana y, por tanto, con cobertura de personal de apoyo durante las 24 horas del día.

En la actualidad se está produciendo una especialización de estos dispositivos en relación con la funcionalidad de las personas atendidas, para asegurar unos niveles mayores de recuperación y un grado de convivencia de calidad.

Esto arroja un el resultado de importantes dificultades en la atención a un determinado grupo de personas caracterizadas por un grado de psicopatología activa que requiere de una atención y abordaje que supera la capacidad de los recursos residenciales habituales, y para los que, hasta la fecha, no existe ningún dispositivo adecuado, más allá de los sanitarios de corta o media estancia.

Esta carencia obliga a la puesta a disposición de plazas residenciales de corta, media o larga estancia para este perfil de personas, que no requieren de una atención sanitaria y sí social/residencial, pero, para las que la atención residencial ordinaria actual que lleva a cabo FAISEM desde sus Casas Hogares, se muestra claramente insuficiente con resultados tórpidos en la evolución en su proceso de recuperación, entre otros, debido a la ausencia de personal sanitario entre sus profesionales.

## **2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.**

El objeto principal de este Acuerdo Marco es la concertación de plazas de atención residencial para personas con trastorno mental grave (TMG) que presenten déficits en su autonomía personal y social, carezcan de apoyo familiar o social, o requieran los servicios de un recurso residencial para su rehabilitación o debido a su grado de deterioro.

La Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía otorgan a los poderes públicos la responsabilidad de promover la igualdad y la libertad real y efectiva de los individuos, especialmente de las personas en situación de dependencia y con discapacidad, garantizando su acceso a servicios de calidad para su desarrollo personal y social. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (LSSA) configura el sistema de servicios sociales como una red integrada de responsabilidad y control públicos con la finalidad de favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos.

Se busca garantizar la calidad, continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad de los servicios, así como atender a las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables, y fomentar la implicación de los usuarios y la innovación en la prestación del servicio.



El Decreto que regula el concierto social subraya el interés general y las peculiaridades de los servicios sociales, primando aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad y la continuidad.

Se requiere que la atención sea interprofesional, integral y personalizada, adaptada a las necesidades multidimensionales, capacidades y preferencias de las personas usuarias y sus familias.

Los principios básicos que rigen el concierto social incluyen la proximidad a la población de referencia y el arraigo de la persona en el entorno de atención social.

La Administración debe asegurar la provisión del servicio con criterios de respeto a la dignidad personal y libertad de los usuarios, evitando tratos discriminatorios.

Las necesidades técnicas de FAISEM para este Acuerdo Marco están intrínsecamente ligadas a su naturaleza y objetivos fundacionales, así como a los principios rectores de la contratación pública y la prestación de servicios sociales.

FAISEM, como Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental, es una institución pública de naturaleza permanente, constituida con fines de beneficio asistencial y de interés general, sin ánimo de lucro, que opera en Andalucía. Sus objetivos principales incluyen la gestión y provisión de recursos y programas de carácter ocupacional, resocializador, de ocio, tiempo libre y residenciales en salud social; el diseño y promoción de la formación ocupacional; el desarrollo y gestión de programas para prevenir la marginación y la desadaptación; la colaboración con los Servicios de Atención a la Salud Mental; la promoción de medidas para favorecer la aceptación e integración social; y la promoción de mecanismos de tutela a personas con minusvalías psíquicas.

En este contexto, la necesidad de garantizar la prestación ininterrumpida y de alta calidad de plazas de atención residencial para personas con trastorno mental grave (TMG) en situación de dependencia se alinea directamente con el objetivo central de FAISEM de gestionar y proveer dispositivos y programas residenciales en salud social y desarrollar programas tendentes a prevenir la marginación y la desadaptación de las personas con enfermedad mental.

El objetivo de asegurar un servicio residencial comunitario supervisado para individuos con déficits de autonomía personal y social, sin apoyo familiar o que requieran este recurso por deterioro o necesidades de rehabilitación, responde a la finalidad de beneficio asistencial y de interés general de la Fundación.

La articulación de estas plazas dentro de su red de servicios, con derivación desde Salud Mental, es un pilar de su objetivo de colaboración con la Administración para la mejor orientación de las personas usuarias.

La exigencia de calidad, continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad de la atención, así como la demanda de una atención interprofesional, integral, personalizada y continuada, adaptada a las necesidades específicas y preferencias de las personas usuarias, incluyendo a grupos desfavorecidos y vulnerables, refleja directamente los principios básicos de FAISEM de atención especializada y de calidad centrada en la persona usuaria, y de universalidad, igualdad, equidad, atención personalizada e integral. La necesidad de protocolos claros y expedientes individuales sustenta la calidad y la personalización que FAISEM busca en sus servicios.



La exigencia de que el centro se encuentre en Sevilla responde a una planificación estratégica para atender necesidades concretas de un colectivo específico (personas con TMG), garantizando la calidad, continuidad y proximidad del servicio dentro de su ámbito competencial, y respaldada por requisitos de presencia y arraigo territorial de los proveedores y usuarios.

### **3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.**

Tal como establece el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco, no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Por lo tanto, el órgano de contratación no fijará el presupuesto base de licitación para el acuerdo marco en esta fase, pero sí lo hará para cada uno de los contratos basados que se adjudiquen posteriormente al amparo del Acuerdo.

Para la determinación del presupuesto base de licitación de cada contrato basado (que representa el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido), se aplicarán los siguientes criterios, asegurando que el precio sea adecuado a los precios aprobados por la autoridad competente:

1. Coste máximo de referencia: Se tomará como referencia el **coste plaza/día**, para la tipología de plazas de atención residencial, para personas con discapacidad en situación de dependencia. A tal efecto, se empleará la Resolución de 25 de julio de 2025, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualizan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia.

2. En centros de día:

Plazas para personas con enfermedad mental en casas hogares o viviendas supervisadas: **87,06 euros/día**.

3. Costes laborales: Dado que en los contratos de servicios de atención residencial el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución es relevante para el precio total del contrato, se indica el convenio colectivo aplicable a fin de que se tengan en cuenta los costes laborales.

Es aplicable el XVI Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, publicado en el BOE Núm. 86 de 9 de abril de 2025 y registrado mediante Resolución de 26 de marzo de 2025 de la Dirección General de Trabajo. Las tablas salariales aprobadas son las siguientes:



Año 2025

Grupo profesional		Salario de entrada (salario base)	CD N1 (9,2 %)	SB+N1	CD N2 (7,2 %)	Salario de referencia de grupo (SB+N1+N2)	Nocturnidad (complemento hora nocturna)
Grupo II. Personal Titulado.	Titulado nivel 3.	1.997,19	183,74	2.180,93	143,80	2.324,73	4,06
	Titulado nivel 2.	1.517,86	139,64	1.657,51	109,29	1.766,79	3,09
Grupo III. Personal Técnico.	Técnico Superior nivel 1.	1.398,03	128,62	1.526,65	100,66	1.627,31	2,84
	Técnico.	1.129,84	103,95	1.233,78	81,35	1.315,13	2,30
	Técnico Auxiliar.	1.061,36	97,64	1.159,01	76,42	1.235,43	2,16
Grupo IV.	Operario.	1.000,00	92,00	1.092,00	72,00	1.164,00	2,03

Año 2026

Grupo profesional		Salario de entrada (salario base)	CD N1 (9,2 %)	SB+N1	CD N2 (7,2 %)	Salario de referencia de grupo (SB+N1+N2)	Nocturnidad (complemento hora nocturna)
Grupo II. Personal Titulado.	Titulado nivel 3	2.027,14	186,50	2.213,64	145,95	2.359,60	4,12
	Titulado nivel 2	1.540,63	141,74	1.682,37	110,93	1.793,29	3,13
Grupo III Personal Técnico.	Técnico Superior nivel 1	1.419,00	130,55	1.549,55	102,17	1.651,52	2,89
	Técnico	1.146,78	105,50	1.252,29	82,57	1.334,86	2,33
	Técnico Auxiliar	1.077,28	99,11	1.176,39	77,56	1.253,96	2,19
Grupo IV.	Operario	1.015,00	93,38	1.108,38	73,08	1.181,96	2,07

Año 2027

Grupo profesional		Salario de entrada (salario base)	CD N1 (9,2 %)	SB+N1	CD N2 (7,2 %)	Salario de referencia de grupo (SB+N1+N2)	Nocturnidad (complemento hora nocturna)
Grupo II. Personal Titulado.	Titulado nivel 3	2.057,55	189,29	2.246,85	148,14	2.394,99	4,19
	Titulado nivel 2	1.563,74	143,86	1.707,60	112,59	1.820,19	3,18
Grupo III Personal Técnico.	Técnico Superior nivel 1	1.440,29	132,51	1.572,79	103,70	1.676,49	2,93
	Técnico	1.163,99	107,09	1.271,07	83,81	1.354,88	2,37
	Técnico Auxiliar	1.093,44	100,60	1.194,04	78,73	1.272,77	2,23
Grupo IV.	Operario	1.030,25	94,78	1.125,01	74,18	1.199,18	2,10

A efectos del referido convenio, el sistema de clasificación profesional es el siguiente:

Grupo II. Personal titulado. Este grupo se divide en:

- Personal Titulado nivel 3: Se incluirán en este apartado aquellos puestos que requieran para su desempeño la titulación nivel 3 Máster, según lo establecido en el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Personal Titulado nivel 2: Se incluirán en este apartado aquellos puestos que requieran para su desempeño la titulación nivel 2 Grado, según lo establecido en el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Grupo III. Personal Técnico. Este grupo se divide en:

# A

- Personal Técnico Superior: Se incluirán en este apartado aquellos puestos que requieran para su desempeño la titulación nivel 1 Técnico Superior, según lo establecido en el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Personal Técnico. Se incluirán en este apartado aquellos puestos que requieran para su desempeño la titulación de Técnico, según lo establecido por el Real Decreto 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo.
- Personal Técnico Auxiliar. Se incluirán en este apartado aquellos puestos que no requieran para su desempeño una titulación específica.

Grupo IV. Operario / Auxiliar. Se incluirán en este grupo profesional aquellas personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre. También se incluirán todas aquellas personas trabajadoras con discapacidad no contemplados en el párrafo anterior, que sean objeto de intervención por la unidad de apoyo a la actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, con la finalidad de ayudarles a superar las barreras, obstáculos o dificultades que encuentren en el proceso de incorporación a su puesto de trabajo, su permanencia y progresión en el mismo.

Las personas trabajadoras incluidas en este grupo profesional desarrollan tareas precisas y concretas de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos o tecnológicos. Realizan las tareas productivas más sencillas y, generalmente, repetitivas.

El **Valor Estimado del Contrato** es el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que el órgano de contratación estima que será pagadero por la prestación. Para los Acuerdos Marco, el Valor Estimado se calcula teniendo en cuenta el valor máximo estimado del conjunto de contratos previstos durante la duración total de dicho acuerdo o sistema, sin incluir el IVA.

En el cálculo del Valor Estimado, se deben considerar, como mínimo, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, así como el importe máximo que este pueda alcanzar teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

Para el presente Acuerdo Marco, el Valor Estimado se ha calculado de la siguiente manera:

- Valor estimado de las prestaciones base (sin IVA) para 4 años: 635.538,00 €/año (coste estimado del servicio) \* 4 años = 2.542.152,00 €.
- Importe máximo de modificación previsto (20%): El 20% de 2.542.152,00 € = 508.430,40 €.
- Valor Estimado total del Acuerdo Marco (sin IVA): 2.542.152,00 € (base) + 508.430,40 € (modificación) = 3.050.582,40 €.

La determinación del Valor Estimado del Contrato es de vital importancia debido a sus implicaciones en la tramitación del procedimiento, publicidad, fiscalización de los contratos, fijación de los actos recurribles y tipología de recurso procedente.

El presente contrato, al tener por objeto servicios sociales, como los servicios de atención residencial para personas con trastorno mental grave (CPV 85311000-2 “Servicios de asistencia social con alojamiento”), el umbral SARA es de 750.000 euros. Dado que el Valor Estimado de este Acuerdo Marco



(3.050.582,40 €) supera este umbral, el presente Acuerdo Marco estará sujeto a regulación armonizada.

La adecuada determinación del Valor Estimado contribuye a la transparencia del sistema de contratación y permite a los operadores económicos formarse una idea precisa del contrato, fomentando la libre competencia y el acceso de un mayor número de empresas a la licitación, incluidos las PYMES. Además, permite a la Administración asegurar un uso eficiente de los fondos públicos y la búsqueda de la mejor relación calidad-precio en la prestación contractual.

### **3.3 REVISIÓN DE PRECIOS.**

La revisión de precios, al encontrarse el presente Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada tendrá siempre carácter periódico y predeterminado. A estos efectos, se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica derivada del contrato.

Se justifica la revisión de precios, conforme a lo establecido en la LCSP, adecuándose proporcionalmente el precio por plaza adjudicada a las revisiones que de estos precios se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## **4. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.**

El presente Acuerdo Marco tendrá una duración de cuatro años. Esta duración máxima se fija de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece que la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

El plazo se ha determinado con el fin de equilibrar la eficiencia y la racionalización en la contratación pública con la necesidad de garantizar la estabilidad, continuidad, calidad y atención personalizada que requieren los servicios destinados a personas con trastorno mental grave, optimizando así el interés público y la protección de los derechos de los usuarios. La atención a personas con trastorno mental grave que requieren cuidados prolongados exige una provisión estable y continua del servicio. El cambio frecuente de proveedor puede tener un impacto negativo significativo en la estabilidad emocional y el proceso terapéutico de los usuarios. El Decreto 41/2018 subraya el interés general de estos servicios y sus peculiaridades, priorizando la atención personalizada, la implicación de la comunidad y la continuidad.

Los contratos basados que se deriven del presente Acuerdo Marco se regirán por las disposiciones generales de la LCSP en cuanto a su duración y tendrán una duración máxima inicial de dos años.

No obstante lo anterior, los contratos basados podrán ser prorrogados hasta un máximo de dos años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que las características del servicio permanezcan inalterables y que medie un preaviso de al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso, la duración total de un contrato basado (periodo inicial más las prórrogas) superará el plazo máximo de duración total del presente Acuerdo Marco, es decir, los cuatro años contados desde la formalización del respectivo contrato basado.

## **5. RÉGIMEN JURÍDICO. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El concierto social en Andalucía se clasifica como un contrato administrativo especial por el Decreto



41/2018, de 20 de febrero, que regula el concierto social para la prestación de servicios sociales, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Según el artículo 25.1.b) de la LCSP, son contratos administrativos especiales aquellos que, no encajando en los contratos típicos (obras, suministro, servicios, concesión de obras o servicios), estén vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisfagan de forma directa o inmediata una finalidad pública de su específica competencia.

Explicado lo anterior, el presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con la normativa expuesta, quedando las partes sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en su correspondiente de Prescripciones Técnicas Particulares.

Para lo no previsto en los Pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo (para este caso concreto la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y el Decreto 41/2018, de 20 de febrero) y, en su defecto, las de derecho privado.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, excepto la oferta del adjudicatario en los aspectos que suponen una mejora sobre los Pliegos, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

En lo referente a la protección de datos de carácter personal, igualmente se le será de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## **6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

La presente contratación se efectuará a través del establecimiento de un Acuerdo Marco.



La preparación y adjudicación de un acuerdo marco se rigen por las normas de procedimiento generales establecidas en las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP. Esto significa que, para su establecimiento, se aplican los mismos principios y fases que para cualquier otro contrato público.

El acuerdo Marco se estructura en dos fases: la primera, para seleccionar a los operadores económicos que serán parte del acuerdo; y la segunda, para adjudicar los contratos específicos o derivados en aplicación de ese marco.

La primera fase del Acuerdo Marco consistirá en la selección de los operadores económicos que serán parte de dicho acuerdo, estableciéndose las condiciones generales bajo las cuales se realizarán los contratos basados.

## **CAPÍTULO II: PARTES EN EL CONTRATO Y REQUISITOS DE APTITUD.**

### **7. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Se designa como responsable del contrato a **la Directora del Departamento de Programas, D<sup>a</sup> Susana Ortega Rodríguez**. Asimismo, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el responsable del contrato podrá ser sustituido por **el/la Responsable autonómico/a del Programa Residencial**.

El responsable del contrato se encargará de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Supervisar en todo momento el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
2. Comprobar que dichos trabajos se adecuan a las prescripciones técnicas recogidas en los pliegos, y que los adjudicatarios cumplen con sus obligaciones contractuales.
3. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
4. Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
5. Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
6. En caso de detectar alguna anomalía o incidencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano directivo de la unidad administrativa que haya promovido el contrato.

Respecto del órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 28 de los Estatutos de la Fundación, es la Gerencia de la Fundación.

### **8. CAPACIDAD DE OBRAR Y HABILITACIÓN PROFESIONAL. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.**

Solo podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las descritas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, requisito éste último que podrá ser sustituido por la correspondiente clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que proceda según su cuantía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78.1 de la



LCSP para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir al mismo.

El contratista deberá contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la LCSP, tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato. Si en dicha legislación se exigiera una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en el Estado en el que se encuentren establecidas la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, conforme a lo exigido en el artículo 68 de la LCSP, deberán justificar, mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Este informe deberá ser elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En este contrato, al estar sujeto a regulación armonizada, se prescindirá de este informe sobre reciprocidad en relación a las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Asimismo, las personas físicas podrán participar en el procedimiento de adjudicación por sí mismas o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo 71 de la LCSP.

FAISEM podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente respecto de FAISEM y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A dichas uniones de empresarios les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.



Cuando participen en la licitación empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las prescripciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al Órgano de Contratación durante la preparación del procedimiento de contratación y al objeto de garantizar, en los términos establecidos en el artículo 70 de la LCSP, que con ello no se falsea la competencia, se les dará audiencia para que justifiquen que su participación en la fase preparatoria no produce tales efectos, ni supone un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. En el caso de que tales extremos no queden debidamente justificados, se procederá a su exclusión de la licitación y, en su caso, a la de las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En cualquier caso, los contratos que tengan por objeto el mantenimiento y conservación de edificios, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de estos contratos, ni a las empresas a ellas vinculadas en el sentido del artículo 42 antes citado.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda en función del tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidos, o con la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

A tenor de lo establecido en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción del empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulados en los artículos 337 a 345 de la LCSP, acreditará mediante certificación de los órganos encargados de los mismos, a tenor de lo reflejado en dichos registros y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario para contratar con el Sector Público, en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, autorizaciones o habilitaciones profesionales o empresariales, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

Asimismo, la inscripción del empresario en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación acreditará, mediante certificación de los órganos encargados de los mismos, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario para contratar con el Sector Público.

Con respecto a los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar, se estará a lo establecido en el artículo 97 de la LCSP.



## **9. SOLVENCIAS EXIGIDAS A LAS EMPRESAS PARA LA SELECCIÓN EN EL ACUERDO MARCO.**

Los empresarios deberán ser capaces de acreditar que cuentan con la solvencia requerida, garantizando que poseen los recursos y aptitudes necesarios para ejecutar la prestación de forma adecuada.

Los requisitos mínimos de solvencia se indican en este apartado, están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo, sin suponer un obstáculo injustificado a la participación.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para este contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen en este pliego.

La persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas de acuerdo al art. 75 de la LCSP, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incursa en prohibición de contratar, y demás circunstancias inscritas, de acuerdo con la normativa aplicable, salvo que el órgano de contratación aprecie que el documento no está vigente o no es fiable, o no acredita suficientemente la solvencia exigida.

### **9.1 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

Los empresarios deberán contar con la siguiente solvencia económica y financiera:

- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es, 953.307 €. En el caso de que, atendiendo a la fecha de constitución (empresa de nueva creación) o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia requerido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles. Se atenderá a la igualdad entre los cinco primeros dígitos de los códigos CPV: 85311
- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad por riesgos profesionales.

El objeto de este Acuerdo Marco es la atención residencial prolongada para personas con trastorno



mental grave. La prestación de este servicio implica una gran responsabilidad por el bienestar, la seguridad y la dignidad de los usuarios. Cualquier omisión, error o método inadecuado en la ejecución puede tener consecuencias graves para las personas usuarias o para terceros. Por tanto, existen riesgos inherentes a la convivencia y atención en un centro residencial, incluyendo situaciones derivadas de comportamientos de los usuarios que puedan afectar el funcionamiento del centro o la seguridad de otros residentes y el personal. La entidad contratista asume la responsabilidad total de la ejecución del servicio, incluyendo la calidad técnica del trabajo y la compensación por los daños y perjuicios causados a terceros o a las instalaciones por su personal o medios.

La exigencia del seguro garantiza que la entidad concesionaria tiene la capacidad financiera para afrontar posibles indemnizaciones derivadas de su actividad profesional, asegurando así la protección de los intereses de la Administración y, fundamentalmente, de los usuarios.

## **9.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.**

Para celebrar el presente contrato, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Los requisitos mínimos de solvencia que se exigen al empresario para la presente licitación están vinculados directamente al objeto del contrato y son proporcionales al mismo, dada la naturaleza altamente especializada, delicada y de alto valor de las prestaciones.

En este contrato de servicios, la solvencia se acreditará mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 77.1.b, 90 y 92 de la LCSP:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en el ámbito atención a la discapacidad y dependencia o de igual o similar naturaleza al que se refiere el contrato en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Para garantizar la solvencia técnica del contratista ante la eventual necesidad de un número elevado de plazas, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior a 70 por ciento de la anualidad media del contrato, 444.876,60 €.
- Disponer de un Centro Residencial en la provincia de Sevilla. La necesidad específica de FAISEM de plazas de atención residencial para personas con trastorno mental grave en la provincia de Sevilla. La atención a las personas con enfermedad mental grave requiere una proximidad geográfica al lugar de residencia del usuario o su entorno familiar para una atención personalizada, integral y continuada
- Cumplimiento de la normativa laboral acreditándose la aplicación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y calidad del empleo; e implementación de Plan de Igualdad, o aplicación de medidas que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, para aquellas empresas con menos de 50 trabajadores. FAISEM precisa servicios de atención residencial para personas con trastorno mental grave. La perspectiva de eficiencia en estos servicios no es meramente económica, sino que debe velar por un adecuado estándar de calidad. La atención a colectivos vulnerables justifica medidas más específicas en la licitación, como que los licitadores cuenten con medidas de



promoción de igualdad como condición de solvencia porque tanto la LCSP como la normativa andaluza de servicios sociales lo establecen como un requisito para contratar con la administración, como una característica vinculada a la capacidad y solvencia de la empresa, asegurando que las entidades que presten estos servicios públicos tan sensibles cumplen con valores y políticas sociales fundamentales. Es una forma de garantizar no solo la capacidad técnica y económica, sino también la responsabilidad social del proveedor.

- Disponer de autorización de funcionamiento, acreditación del Centro, y estar inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, modificado por Decreto 102/2000, de 15 de marzo, y por Decreto 153/2011, de 10 de mayo de 2011, las empresas deberán aportar la autorización de funcionamiento del Centro, la acreditación del mismo, y el certificado de estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

### **CAPÍTULO III: PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS DEL ACUERDO MARCO**

#### **10. PUBLICIDAD DEL CONTRATO Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES. CONFIDENCIALIDAD.**

Al encontrarse el valor estimado por encima del umbral previsto en el art. 22 de LCSP, este contrato estará sujeto a regulación armonizada, publicándose el anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de FAISEM, alojado en la página web de la Junta de Andalucía, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que está interconectada a la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

Los licitadores podrán acceder al Perfil del Contratante de esta Fundación en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía:

[https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc-front-publico/profiles-licitaciones/profiles\\_contratantes/detalle?code=SYBS11&codeOrganismo=CSC](https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc-front-publico/profiles-licitaciones/profiles_contratantes/detalle?code=SYBS11&codeOrganismo=CSC)

Los licitadores tendrán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación por medios electrónicos, a través del Perfil de Contratante de FAISEM alojado en la plataforma de la Junta de Andalucía, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Dicho acceso será libre, directo, completo y gratuito.

Las empresas interesadas en este procedimiento de licitación podrán solicitar, a través del Perfil del Contratante, cuanta información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria consideren oportuna, siéndoles proporcionada la misma a todos los interesados, como máximo, seis días antes de la finalización del plazo fijado para la presentación de las ofertas, siempre que tal solicitud se hubiera realizado, al menos, doce días antes del transcurso del referido plazo de presentación de las proposiciones. Las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán, igualmente, en el Perfil del Contratante.

# A

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas, en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales y la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, los órganos de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Este carácter afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del Órgano de Contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que se hubieren generado, directa o indirectamente, por el Órgano de Contratación en el curso del procedimiento de licitación, pudiendo extenderse, únicamente, a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, entendiéndose por tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no podrá afectar a todo el contenido de la oferta.

Dicho deber de confidencialidad tampoco puede impedir la divulgación pública de partes no esenciales de los contratos celebrados, tales como las señaladas en el mencionado artículo 133 de la LCSP, respetando, en todo caso, lo dispuesto en legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Si algún licitador considerase que su proposición contiene datos y documentos de carácter confidencial, podrá presentar una declaración en la que detalle cuales son los datos y documentos confidenciales, justificándolo adecuadamente. Dicha declaración deberá presentarse en el momento de presentar su oferta. De no aportarse la misma se considerará que ningún dato ni documento tienen este carácter.

En el supuesto de que el Órgano de Contratación considere que los datos y documentos calificados como confidenciales no tienen tal carácter, podrá determinar cuáles de ellos son confidenciales, debiendo motivarlo en el expediente.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde su conocimiento, salvo que en el pliego de prescripciones técnicas se hubiera establecido otro mayor.

En el caso en el que por la naturaleza del servicio objeto del contrato, no se desprenda la necesidad de cesión de datos por parte del Responsable al contratista, se establece, para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato, lo indicado en el párrafo siguiente:

El personal del contratista deberá observar en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad sobre todos los datos de carácter personal, a los que pudiera tener acceso incidentalmente en el cumplimiento de las tareas encomendadas. El personal del contratista queda



obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar de cualquier forma los datos de carácter personal a tercera personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación con ésta. El contratista se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

Cuando finalice el contrato, el contratista deberá destruir los datos de carácter personal, o bien, devolverlos a FAISEM, según las instrucciones que hubiese recibido del responsable autonómico del contrato.

En el caso de que un tercero tratase datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán cumplirse los requisitos señalados en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, teniendo también el tercero la consideración de encargado del tratamiento.

La infracción de estos deberes del adjudicatario generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación aplicable.

Asimismo, FAISEM podrá resolver el contrato en aquellos casos en los que el contratista incurra en cualquiera de las conductas consideradas como infracciones graves en la normativa sobre tratamiento de datos de carácter personal.

En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

## **11. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

El plazo de presentación de ofertas se fijará teniendo en cuenta la complejidad del contrato. El órgano de contratación podrá ampliar este plazo si no se atiende a tiempo un requerimiento de información relevante por parte del interesado, o si se introducen modificaciones significativas en los pliegos.

En cualquier caso, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación hasta las quince horas (15:00 horas) del último día del plazo que se señale en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante. En caso de que el vencimiento sea en sábado, domingo o cualquier día festivo, aquél se traslada al día hábil inmediato posterior.

## **12. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

### **12.1 FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a los pliegos y demás documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas, garantizándose tal carácter hasta el momento de su apertura.

# A

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

La presente licitación tiene carácter electrónico, no siendo admisible la presentación de ofertas en ningún registro físico, por tanto, los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

Salvo que el órgano de contratación así lo acuerde, no se podrán presentar ofertas ni realizar cualquier otro tipo de comunicación o envío de documentación por otros medios o registros electrónicos que no sean la PLACSP o la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

Las referencias contenidas a lo largo del presente pliego a “sobres” se entenderán hechas a “sobres electrónicos”.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá encontrarse redactada en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Los representantes de las entidades licitadoras deberán firmar electrónicamente, las proposiciones y sobres que incluyan en su presentación, a través de las herramientas. Igualmente, dicha documentación deberá ser adjuntada en el formato indicado al efecto. En el supuesto de uniones temporales de empresas deberán llevar la firma electrónica de los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

La firma electrónica de documentos deberá realizarse con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos. Para más información, se debe consultar el siguiente enlace:

<https://valide.redsara.es/valide/validarCertificado/ejecutar.html>

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres se verifique que se dispone de un certificado válido.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos. En el supuesto de que un licitador presente una proposición por medios distintos a los indicados, sea íntegra o parcialmente, no será admitido al procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le otorgará ningún trámite de subsanación.

Las proposiciones se presentarán, en la forma indicada, en el sobre electrónico que, a continuación, se indica.



## **SOBRE ELECTRÓNICO UNO: Documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos**

Se incluirán en este sobre los siguientes documentos:

- 1. Declaración responsable ajustada al formulario normalizado de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).** Se adjunta como Anexo I al presente pliego las instrucciones para cumplimentar el DEUC.

Esta declaración, de acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto que cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público y con las previstas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

- 2. Declaración de datos básicos de la persona licitadora,** ajustado al modelo de Anexo II incorporado a este pliego.

- 3. Declaración responsable de sometimiento a los Juzgados y Tribunales españoles,** únicamente para operadores económicos que sean **empresas extranjeras**, de conformidad al Anexo III del presente pliego.

- 4. Declaración responsable del operador económico de pertenencia a un grupo empresarial,** conforme al modelo incorporado al pliego como Anexo IV.

5. En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal**, se aportará, en el mismo sobre nº 1, todas las anteriores declaraciones responsables y el DEUC por cada una de las empresas participantes, es decir, se presentarán tantos documentos como empresas integrantes de la unión, en los que deberá figurar toda la información requerida en dicho formulario. Además, se aportará el compromiso de los empresarios de que, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato, se constituirán formalmente en unión temporal, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como nombrar un representante o apoderado único de la unión de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la LCSP. Se adjunta como Anexo V modelo de la declaración.

6. Declaración responsable del **cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del concierto social**, según anexo VI de este pliego.

7. Declaración responsable en la que el operador económico certifique que **no está incursa en incompatibilidad para contratar**, según anexo VII de este pliego.

8. Declaración responsable sobre **confidencialidad**, según anexo VIII incorporado a este pliego.

## **SOBRE ELECTRÓNICO DOS: Documentación que será valorada conforme a criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor**

La memoria técnica presentada por el licitador deberá organizarse en los siguientes apartados:

1. Organización y gestión del servicio de Atención Residencial.

# A

En el referido apartado se expondrá la metodología de gestión y organización de las prestaciones básicas y accesorias necesarias para el desarrollo del servicio de Atención Residencia, exponiendo todas aquellas actividades que se realizarán en cada una de las prestaciones indicadas en el apartado 2 del presente pliego.

## 2. Protocolos y Registros de las actividades necesarias para el desarrollo del servicio de Atención Residencial.

En el presente apartado se desarrollarán las actividades y aquellos Protocolos y Registros que el Centro tiene implantado, o se compromete a implantar en relación con las prestaciones indicadas en el apartado 2 del presente pliego.

## 3. Organización de medios materiales y equipo técnico.

El presente apartado deberá contar con una propuesta de los medios materiales que tiene a disposición el Centro, así como el equipo técnico.

En relación con el equipo técnico, el Centro deberá señalar los profesionales con los que cuenta, la titulación de estos, y su currículo. Asimismo, deberá contener un organigrama del Centro, señalando las funciones que tiene asignada cada uno de los profesionales exigidos en el apartado 4 del presente pliego.

## 4. Seguimiento y control.

Por último, el apartado 4 de la memoria, deberá contener una propuesta del sistema de evaluación que realizará el Centro, y que presentará de forma anual a FAISEM, según lo dispuesto en el apartado 3.I del presente pliego.

Por otro lado, la memoria técnica deberá tener el siguiente formato:

- Documento en soporte informático.
- Páginas en formato DIN-A4. Letra Arial, con un tamaño mínimo 10 puntos.
- Se evitará la utilización de cualquier elemento que dificulte la lectura de la memoria.

**Nota:** En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre electrónico número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre electrónico número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

Para el caso en que algunos documentos y datos presentados en este sobre sean de carácter confidencial, se presentará la Declaración Responsable según anexo VIII incorporado a este pliego.

## **SOBRE ELECTRÓNICO TRES: Documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas**

### 1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX del presente pliego.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido y se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas



y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al **coste máximo de referencia por plaza/día** siendo motivo de exclusión automático.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

### **12.2 ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

Las especificaciones técnicas del objeto del contrato quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactadas conforme a las exigencias recogidas en los artículos 124 a 129 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 142 de la LCSP, no se admitirá la presentación de variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas FAISEM para el contrato, por lo que, en caso de que éstas sean presentadas por los licitadores no serán tenidas en consideración.

## **CAPÍTULO IV: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS DEL ACUERDO MARCO**

### **13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Para la adjudicación del presente Acuerdo Marco, y en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio. Dada la especial naturaleza del servicio a contratar, que se enmarca dentro de los servicios sociales a las personas y, por tanto, se considera de carácter social, sanitario o educativo del Anexo IV, los criterios de calidad y los aspectos sociales tendrán una ponderación significativa, superando el precio como factor determinante.

La selección de estos criterios se basa en la necesidad de asegurar la máxima calidad y la eficiencia en la gestión de un servicio tan sensible como la atención a personas con discapacidad en situación de dependencia.

Para servicios sociales, la LCSP exige que el precio no sea el único factor y que los criterios de calidad representen al menos el 51% de la puntuación. Al otorgar 35 puntos a la Memoria Técnica y 30 puntos a la Experiencia y Ampliación de Personal y Prestaciones frente a 35 puntos al Precio, se garantiza que la calidad y la capacidad de ejecución sean determinantes en la adjudicación, lo cual es crucial para la continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad de los servicios.

La Memoria Técnica permite evaluar la calidad del licitador, así como su capacidad para proponer soluciones innovadoras y personalizadas. Los subcriterios sobre metodología, medios, plan de atención



personalizada y seguimiento/control aseguran que se valoren aspectos cruciales para una gestión eficaz y adaptada a las personas usuarias, promoviendo la innovación social.

La experiencia y la oferta de personal adicional son directamente proporcionales a la calidad de la atención en servicios de estas características, al tratarse de un servicio intensivo en mano de obra, garantizar un personal cualificado y suficiente es una medida fundamental para la prestación del servicio.

La valoración de la ampliación de prestaciones básicas incentiva a los licitadores a proponer mejoras que enriquezcan el servicio más allá de los mínimos exigidos, lo que puede resultar en una mayor satisfacción para los usuarios y una mayor eficiencia a largo plazo.

Aunque la calidad es prioritaria, la puntuación asignada al precio asegura la eficiencia en el uso de los fondos públicos. La fórmula de puntuación fomenta la competitividad de las ofertas, siempre salvaguardando la viabilidad de la prestación.

La definición clara de los criterios y las fórmulas de valoración, así como la intervención de un Comité de Expertos para los criterios de juicio de valor, garantizan la transparencia y la objetividad del proceso.

Justificado la elección de los criterios de adjudicación, estos se ponderarán de la siguiente manera:

**13.1 Enumeración.**

Criterios de adjudicación	Puntuación máxima
<b>Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor</b>	<b>35</b>
1. Memoria Técnica	35
<b>Criterios objetivos cuya ponderación dependa de la aplicación de fórmulas</b>	<b>65</b>
1. Oferta Económica	35
2. Experiencia laboral del personal	10
3. Ampliación del número de personal adscrito al servicio	10
4. Ampliación de las prestaciones básicas	10



## **13.2 Descripción de los criterios de adjudicación.**

### **13.2.1 Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (de 0 a 35 puntos).**

Se valorará la memoria técnica aportada por el licitador en función de los siguientes criterios:

- Si la memoria contiene una metodología de gestión y organización de todas las actividades necesarias para el desarrollo del servicio de Atención Residencial, se otorgará una puntuación entre 1 y 10 en función del grado de desarrollo, concreción y detalle contemplado.
- Si la memoria contiene un apartado explicativo sobre los Protocolos y Registros de las actividades necesarias para el desarrollo del servicio de Atención Residencial, se otorgará una puntuación entre 1 y 10 en función del grado de desarrollo, concreción y detalle contemplado.
- Si la memoria contiene una propuesta organizativa de medios materiales y equipos técnicos que el licitador propone adscribir al servicio, se otorgará una puntuación entre 1 y 10 en función del grado de desarrollo, concreción y detalle contemplado.
- Si la memoria contiene una propuesta de seguimiento y control posterior, se otorgará una puntuación entre 1 y 5 en función del grado de desarrollo, concreción y detalle contemplado.

### **13.2.2 Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación, en orden decreciente de importancia, serán los siguientes (de 0 a 65 puntos):**

#### **a. Oferta Económica (de 0 a 35 puntos):**

Oferta económicamente más ventajosa, considerándose como tal la oferta más baja de las presentadas, siempre que no hubiese sido rechazada por presentar valores anormales o desproporcionados, hasta 35 puntos. Será objeto de valoración el precio unitario del servicio ofertado por cada licitador dándose una puntuación de 0 a 35 a cada una de las ofertas siguiendo la fórmula siguiente para cada licitador.

$$PLi = 35 * Mp / Impli$$

Dónde:

- $PLi$  = Puntuación obtenida por la oferta  $i$  en el criterio de Propuesta Económica.
- $Impli$  = Importe de la partida ofertada por el licitador  $i$  para este criterio.
- $Mp$  = Menor propuesta ofertada entre todos los licitadores.
- Oferta  $i$  = oferta económicamente más ventajosa.

Será objeto de exclusión la oferta que sea igual o superior al coste máximo de referencia por plaza/día.

#### **b. Experiencia laboral del personal (de 0 a 10 puntos):**

Se valorará la experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el servicio, considerando la calidad de dicho personal como un factor significativo para su mejor ejecución.

# A

- 1 Psicólogo/ Pedagogo/ Psicopedagogo
  - Menos de 5 años de experiencia: 0 puntos.
  - Más de 5 años de experiencia: 2 puntos.
- 1 Fisioterapeuta / Logopeda:
  - Menos de 5 años de experiencia: 0 puntos.
  - Más de 5 años de experiencia: 3 puntos.
- 1 Trabajador social:
  - Menos de 3 años de experiencia: 0 puntos.
  - Más de 3 años de experiencia: 2 puntos.
- 1 DUE:
  - Menos de 3 años de experiencia: 0 puntos.
  - Más de 3 años de experiencia: 3 puntos.

La experiencia se acreditará mediante los títulos académicos de los profesionales propuestos que demuestren la cualificación necesaria para la categoría en la que se ofertan y contratos de trabajo o precontratos que acrediten la adscripción de dicho personal al servicio objeto del concierto social para el período de ejecución del mismo y la categoría profesional. En el caso de personal a contratar, se presentará un compromiso de contratación, pudiendo ser requerido por el órgano de contratación si resulta adjudicatario para que aporte los contratos de trabajo.

## c. Ampliación del número de personal adscrito al servicio (de 0 a 10 puntos):

Se valorará la propuesta de ampliación de la plantilla adscrita al servicio, en adición al personal mínimo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Ampliar en un DUE adicional: 2 puntos
- Ampliar en un Fisioterapeuta/ Logopeda adicional: 2 puntos
- Ampliar en monitores o cuidadores: 8 puntos.

La ampliación del número de personal se acreditará mediante declaración responsable en la que se detallará la relación de los profesionales adicionales que se compromete a adscribir al servicio, indicando su categoría profesional, anexando los títulos académicos de los profesionales propuestos que demuestren la cualificación necesaria para la categoría en la que se ofertan y contratos de trabajo o precontratos que acrediten la adscripción de dicho personal al servicio objeto del concierto social para el período de ejecución del mismo y la categoría profesional. En el caso de personal a contratar, se presentará un compromiso de contratación, pudiendo ser requerido por el órgano de contratación si resulta adjudicatario para que aporte los contratos de trabajo.



#### d. Ampliación de las prestaciones básicas (de 0 a 10 puntos):

Se otorgarán 2 puntos por cada prestación accesoria ofertada por el licitador, que no haya sido establecida en el PPT.

### **14. MESA DE CONTRATACIÓN.**

Para garantizar la transparencia, la objetividad y la correcta evaluación de las ofertas presentadas en este procedimiento de contratación, el Órgano de Contratación contará con la asistencia de una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, en aplicación del artículo 326 de la LCSP.

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Carmen Porras Cruz
- Secretario: Juan Antonio Moñiz Mora
- Vocal 1: Susana Ortega Rodríguez
- Vocal 2: M<sup>a</sup> José Díaz Martín
- Vocal 3: Javier Mora González
- Vocal 4: Rafael Molina Carrasco

En ningún caso podrán formar parte de la Mesa de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. El personal funcionario interino podrá formar parte únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de la Mesa el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

Se autoriza en el presente Pliego la de Mesa de contratación cuente con el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación correspondiente.

Las principales funciones de la Mesa de Contratación en este procedimiento serán las siguientes:

- Abrir y calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de aptitud (personalidad jurídica, capacidad de obrar, solvencia económica, financiera, técnica y profesional). En caso de apreciar defectos u omisiones subsanables en la documentación, comunicará la incidencia por medios electrónicos y concederá un plazo no superior a tres días naturales para su corrección o subsanación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva.
- Valorar las proposiciones de los licitadores, clasificándolas en orden decreciente. Para ello, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Si la Mesa detecta la inclusión en el sobre 2 información relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmula matemática, que debe constar en el sobre 3, excluirá directamente al licitador.

# A

Igualmente, será causa de exclusión automática la oferta que iguale o supere el coste máximo de referencia por plaza/día.

- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, según los parámetros objetivos establecidos en el pliego. Tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP y en el presente pliego, requerirá justificación al licitador y, con el asesoramiento técnico correspondiente, evaluará la información y documentación proporcionada. Posteriormente, elevará una propuesta motivada de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación.
- Una vez realizada la valoración y puntuación de todas las ofertas (y resueltas las posibles anormalidades), clasificará las proposiciones por orden decreciente y formulará al Órgano de Contratación la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la empresa que obtenga la mayor puntuación y que haya cumplido con todos los requisitos. Igualmente, detallará las ofertas que han sido excluidas, con la justificación detallada de los motivos de exclusión.

## **15. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE LOS SOBRES. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.**

Tal y como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica detallados en este pliego, lo que implica la custodia de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación. Por tanto, finalizado el plazo de recepción de proposiciones y siendo registrada su entrada, la documentación quedará custodiada en los servidores.

La apertura se llevará a cabo de la siguiente manera:

### **15.1 APERTURA DE LOS SOBRES Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.**

El procedimiento de apertura de sobres y evaluación de las ofertas se llevará a cabo de forma secuencial por la Mesa de Contratación, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación en todas las fases.

De conformidad con el artículo 157 de la Ley de Contratos del Sector Público, las ofertas se presentarán en sobres o archivos electrónicos distintos según el tipo de criterios a valorar. La licitación del presente acuerdo marco tiene carácter exclusivamente electrónico, y la presentación de ofertas y comunicaciones se realizará a través del SiREC-Portal de licitación electrónica de la Junta de Andalucía.

#### **1. Apertura y calificación del Sobre nº 1: Documentación Administrativa.**

La apertura del sobre nº 1 debe realizarse en un plazo máximo de veinte días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

La Mesa de Contratación, reunida en el día y hora señalados, procederá a la apertura del sobre electrónico nº 1, que contiene la documentación administrativa general.



La Mesa calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de aptitud para contratar (personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica, financiera, técnica y profesional), de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la LCSP.

Si se observan defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº 1, la Mesa lo comunicará por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de licitación electrónica.

Se concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija o subsane la documentación, presentándola también a través del SiREC-Portal de licitación electrónica.

Si la subsanación no se realiza en el plazo concedido, el licitador será excluido, sin que se conceda un nuevo plazo de subsanación.

Será causa de exclusión automática si se ha incluido en el sobre electrónico nº 1 cualquier referencia o documentación que deba formar parte de los sobres electrónicos nº 2 o nº 3.

## **2. Apertura y valoración del Sobre nº 2: Criterios sometidos a Juicio de Valor**

En el día y hora señalados, y solo para aquellas empresas que continúen admitidas en el procedimiento tras la calificación del Sobre nº 1, se realizará la apertura del sobre electrónico nº 2.

Será causa de exclusión automática si el licitador ha incluido en el Sobre nº 2 (criterios cualitativos) información que debería constar en el Sobre nº 3 (criterios cuantificables por fórmulas), especialmente si dicha información es objeto de valoración por fórmula matemática y existe la mera posibilidad de que influya en la valoración subjetiva, sin que la Mesa deba recabar informe técnico.

La Mesa de Contratación remitirá la documentación contenida en el Sobre nº 2 al órgano técnico competente, que será el encargado de revisar y valorar los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, otorgando la puntuación que corresponda. Esta valoración de los criterios cualitativos se realizará con anterioridad a la apertura del sobre que contenga la oferta económica y los criterios cuantificables mediante fórmulas.

## **3. Apertura y valoración del Sobre nº 3: Oferta Económica y Criterios cuantificables por fórmulas.**

Tras la publicación de la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, en el día y hora señalados, se procederá a la apertura del sobre electrónico nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

Será causa de exclusión automática la presentación de una oferta económica superior al coste máximo de referencia por plaza/día o, aquellas que presenten omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente aspectos fundamentales de la oferta.

## **4. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.**

La Mesa de Contratación clasificará todas las proposiciones por orden decreciente de puntuación, incluyendo las ofertas admitidas y las exclusiones debidamente motivadas que se hayan producido durante todo el proceso (por incumplimiento de requisitos previos, contaminación de sobres, ofertas anormalmente bajas no justificadas, etc.).



Posteriormente, formulará al Órgano de Contratación una propuesta de adjudicación a favor de la empresa que hayan cumplido con todos los requisitos.

### **15.2. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

De conformidad con el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), se establecen los siguientes parámetros objetivos para identificar las ofertas que, por presentar valores inusualmente bajos, pudieran resultar inviables. La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, identificará las ofertas que se encuentren en presunción de anormalidad aplicando estos criterios:

- Cuando concurra un solo licitador: Se considerará inicialmente anormal la oferta cuyo importe sea inferior al coste máximo de referencia por plaza/día en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores: Se considerará inicialmente anormal la oferta que sea inferior a la otra oferta en más de 20 unidades porcentuales.
- Cuando concurran tres licitadores: Se considerarán inicialmente anormales las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Para el cálculo de esta media, se excluirá la oferta de cuantía más elevada si esta es superior en más de 10 unidades porcentuales a la propia media aritmética. En cualquier caso, se considerará directamente desproporcionada cualquier baja que supere a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores: Se considerarán inicialmente anormales las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si entre las ofertas presentadas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media considerando solo las ofertas que no se encuentren en ese supuesto. Si tras esta exclusión, el número de ofertas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

#### **Procedimiento tras la identificación de ofertas en presunción de anormalidad:**

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado, por medios electrónicos, dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de

# A

determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes correspondientes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas

# A

en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

## **15.3. CRITERIOS DE DESEMPEATE.**

En caso de que, tras la aplicación de todos los criterios de adjudicación, dos o más ofertas obtengan la misma puntuación, se procederá a resolver el empate aplicando los siguientes criterios sociales, en el orden de prelación que se indica, hasta que se produzca el desempate:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Los licitadores no deberán aportar la documentación acreditativa de estos criterios de desempate junto con su oferta inicial. Dicha documentación será requerida y deberá ser aportada por las empresas licitadoras únicamente en el momento en que se produzca el empate y se les solicite expresamente por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.1 de la LCSP

## **16. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LAS EMPRESAS ADMITIDAS EN EL ACUERDO MARCO.**

En aplicación del artículo 150.2 de la LCSP, se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, aunque el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

### **- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE OBRAR.**

1. Las personas físicas españolas presentarán copia simple del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces.
2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que



corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar la capacidad de las mismas mediante su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

NOTA: La redacción que consta en el pliego se corresponde con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 84 (Acreditación de la capacidad de obrar) de la LCSP.

4. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

5. Disponer de autorización de funcionamiento, acreditación del Centro, y estar inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 5/2023, de 20 de junio, que derogó el Decreto 103/2022, de 14 de junio, y prorrogó transitoriamente la vigencia de determinadas acreditaciones derivadas del derogado Decreto 87/1996, se establece que para la licitación del Acuerdo Marco relativo al concierto social de plazas de atención residencial será requisito indispensable la previa habilitación empresarial de la entidad licitadora. Dicha habilitación se acreditará mediante la aportación de:

1. Copia auténtica o compulsada, administrativa o notarialmente, de la Autorización de funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero.

2. Copia auténtica o compulsada, administrativa o notarialmente, de la Resolución de Acreditación del centro, conforme a la Orden 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía. Serán admitidas las Resoluciones de Acreditación con carácter provisional cuando se aporte el Plan de Adecuación al que está vinculada.

3. Copia auténtica o compulsada, administrativa o notarialmente, de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero.

#### **- DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA REPRESENTACIÓN.**

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán escritura de



poder que justifique que la persona que firma la proposición ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiera la representación de la misma a tales efectos. En dicha escritura o documento que lo sustituya figurará con suficiente claridad, la facultad de concurrir a procedimientos de licitación convocados por la Administración y formalizar su contratación.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

#### **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE UNIÓN DE EMPRESARIOS.**

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. En cualquier caso, tras la adjudicación, será necesario que la UTE esté constituida para llevar a cabo la formalización de contrato.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

#### **DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

Para acreditar la solvencia necesaria, los empresarios deberán contar con la siguiente solvencia y, en el caso de las empresas admitidas provisionalmente en el Acuerdo Marco, aportar los documentos que se indican a continuación:

1. El volumen anual de negocios del licitador o candidato exigido, esto es, 953.307 € se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.



2. La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe no inferior al valor estimado del contrato (3.050.582,40 €), deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, debiendo aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. La acreditación de este requisito se efectuará por las empresas que hayan sido provisionalmente admitidas en el Acuerdo Marco por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro.
3. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en el ámbito atención a la discapacidad y dependencia o de igual o similar naturaleza al que se refiere el contrato en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Para garantizar la solvencia técnica del contratista ante la eventual necesidad de un número elevado de plazas, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior a 70 por ciento de la anualidad media del contrato, 358.466,50 €. La forma de acreditación será mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
4. Disponer de un Centro Residencial en la provincia de Sevilla. En relación a la zona de actuación, deberá acreditar la presencia en los lugares de prestación de los servicios), pero dicha acreditación no implica la prestación efectiva del servicio objeto de prestación. En relación a la titularidad de un Centro residencial, deberá acreditar que ostenta la titularidad de un Centro residencial en el que se vaya a prestar el servicio, o en su caso, ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concurso. Cuando la persona titular del centro no sea la propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización expresa para su explotación durante la duración del Acuerdo Marco y de los Contratos Basados.
5. Cumplimiento de la normativa laboral acreditándose la aplicación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y calidad del empleo; e implementación de Plan de Igualdad, o aplicación de medidas que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, para aquellas empresas con menos de 50 trabajadores. Las empresas propuestas para su admisión en el Acuerdo Marco deberán presentar los documentos sobre las medidas orientadas a la estabilidad laboral y calidad del empleo que apliquen en su organización; adicionalmente, deberá presentar un plan de igualdad si estuviera obligado por la normativa aplicable y, si no tuviera obligación legal, deberá acreditar la existencia de documentos y protocolos de las medidas que apliquen para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

La persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas de acuerdo al art. 75 de la LCSP, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos



señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, el órgano de contratación podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incursa en prohibición de contratar, y demás circunstancias inscritas, de acuerdo con la normativa aplicable, salvo que el órgano de contratación aprecie que el documento no está vigente o no es fiable, o no acredita suficientemente la solvencia exigida.

- **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.**

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (a nivel nacional, autonómico y local) o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- **OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

- **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Certificado de permanencia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) expedido por la Agencia Tributaria en el epígrafe o epígrafes correspondientes referidos al ejercicio corriente, salvo para el supuesto de empresas extranjeras para las que no será exigible, justificante de pago del impuesto y Declaración Responsable de continuar de alta.

En caso de estar exenta de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto junto certificado de permanencia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) expedido por la Agencia Tributaria.

En caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En este supuesto, se le exigirá el importe del 3 por ciento del valor estimado de las prestaciones base IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido. Se procederá entonces a recabar la misma documentación al licitador siguiente en el orden de clasificación. La retirada injustificada también implicará la indemnización a FAISEM según lo dispuesto en el apartado 3.2 de este Pliego.



## CAPÍTULO V: GARANTÍAS

### 17. GARANTÍA PROVISIONAL.

En línea con los principios de simplificación y reducción de cargas administrativas que rigen la contratación pública, y de conformidad con el artículo 106.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el presente Acuerdo Marco no se exigirá la constitución de garantía provisional.

### 18. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta, con arreglo a los criterios de valoración señalados en los pliegos, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del precio final ofertado (IVA excluido) para cada contrato basado, según lo dispuesto en el artículo 107.5 de la LCSP., excluido el IVA, en los términos previstos en el artículo 107, 108 y 109 de la LCSP.

Cuando la adjudicación recaiga en un licitador cuya oferta hubiera estado inicialmente incursa en presunción de anormalidad, se le exigirá una garantía complementaria, adicional a la definitiva, que será del 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el IVA.

El plazo para la constitución de las citadas garantías será de siete días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que el licitador propuesto como adjudicatario hubiese recibido el requerimiento a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, no se efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el citado artículo, entendiéndose, en consecuencia, que el licitador ha retirado su oferta y procediendo a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la citada Ley.

Las mencionadas garantías se constituirán, a disposición del Órgano de Contratación, pudiendo prestarse en alguna o algunas de las formas señaladas en el artículo 108 de la LCSP. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Las garantías serán admitidas exclusivamente mediante la aportación del justificador de haber abonado el precio en caso de constitución en efectivo o en valores y, mediante los certificados de seguros de caución y avales bancarios, acompañados del certificado de haberlos depositado previamente en la cuenta habilitada para ello.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo, las garantías podrán constituirse en forma de retención del precio del contrato, a cuyo efecto se descontará su importe de la primera factura que se emita para su cobro. En caso de que ascendiesen a una cuantía superior al importe facturado, se retendrá dicha factura en su totalidad y se seguirán efectuando descuentos sucesivamente de las siguientes facturas hasta que las retenciones efectuadas alcancen el importe al que asciendan las garantías. Requiriéndose para la aplicación de esta opción, una comunicación o declaración en la que el licitador propuesto como adjudicatario manifieste expresamente su voluntad por la constitución de las garantías que procedan a través de este medio.



La garantía definitiva responderá de los conceptos delimitados en el artículo 110 de la LCSP.

La constitución, reposición y reajuste de la garantía se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 109 del LCSP.

La devolución y cancelación de la garantía se regirá por lo establecido en el art. 111 LCSP, admitiéndose la posibilidad de devolución o cancelación parcial de la misma tan solo en el caso de que el pliego de prescripciones técnicas contemple recepciones parciales del objeto del contrato, en cuyo caso podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

## **CAPÍTULO VI: ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.**

### **19. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**

El órgano de contratación adjudicará el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, motivando en todo caso su acuerdo. No podrá declararse desierta la licitación si existe alguna oferta admisible según los criterios del pliego. La resolución de adjudicación se publicará en el perfil del contratante y se notificará simultáneamente por medios electrónicos a los candidatos o licitadores, de conformidad con la LCSP. El presente Acuerdo Marco podrá concluirse con uno o varios operadores económicos.

### **20. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.**

El Acuerdo Marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación. Por tanto, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán, en su caso, ampliar este plazo sin que exceda de un mes.

El Acuerdo Marco se formalizará en documento administrativo, pudiendo ser en formato papel o por medios electrónicos, y, si alguna de las partes así lo estima conveniente, en Escritura Pública, siendo los gastos derivados de su otorgamiento a cargo de quien la exija.

FAISEM requerirá al adjudicatario para que formalice el Acuerdo Marco en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de espera por posible recurso o una vez levantada la suspensión por el órgano competente.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el Acuerdo Marco o los contratos basados cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el Acuerdo Marco o los contratos basados dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del valor estimado de las prestaciones base, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En tal caso, el Acuerdo Marco o los contratos basados se adjudicarán al siguiente licitador en el orden de clasificación, previa presentación de la



documentación establecida en el presente pliego, en el plazo de 10 días hábiles.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a FAISEM, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios acreditados que la demora le pudiera ocasionar.

Para poder adjudicar contratos basados en este Acuerdo Marco, será necesario que la formalización de éste se publique, en un plazo no superior a quince días, en el perfil del contratante de FAISEM.

## **21. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.**

El presente Acuerdo Marco podrá concluirse con uno o varios operadores económicos. De conformidad con la decisión del órgano de contratación y lo establecido en el presente Pliego, en que el Acuerdo Marco se concluya con una sola empresa, para la adjudicación de los contratos específicos basados en este Acuerdo Marco no procederá la celebración de una nueva licitación.

En ausencia de una nueva licitación, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece las siguientes condiciones objetivas para la selección del contratista en cada contrato basado:

- Para el caso:
  - Durante la vigencia del Acuerdo Marco, las prestaciones de servicio específicas se encargarán al operador económico adjudicatario del Acuerdo Marco. A medida que vayan apareciendo las necesidades, FAISEM solicitará al adjudicatario la correspondiente oferta económica para la prestación específica.
  - El adjudicatario deberá responder a la solicitud de oferta en el plazo otorgado por FAISEM que nunca será superior a diez días hábiles. Esta respuesta es obligatoria y deberá cumplir con los términos y condiciones generales ya establecidos en el Acuerdo Marco.
  - En su oferta específica para el contrato basado, el adjudicatario podrá mejorar los precios ofertados para la adjudicación del propio Acuerdo Marco. Dichos precios del Acuerdo Marco tendrán el carácter de máximo, pudiendo ser mejorados a la baja en función de la oferta específica que FAISEM les haya solicitado.
  - FAISEM podrá solicitar al adjudicatario su oferta si fuera necesario para la correcta definición o adecuación de la prestación del servicio.
  - La selección del adjudicatario para cada contrato específico basado se realizará aplicando únicamente el criterio de mejor oferta económica.
  - El adjudicatario deberá respetar la oferta económica ofrecida en el contrato basado, manteniendo todas las mejoras de condiciones complementarias para su inclusión en el Acuerdo Marco. Este proceso garantizará la elección de la oferta económicamente más ventajosa para FAISEM para cada necesidad específica.



En aplicación del artículo 221.4 de la LCSP, si el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará invitando a una nueva licitación a las empresas parte del acuerdo marco.

Los contratos basados en este Acuerdo Marco se perfeccionan con su adjudicación, no requiriendo formalización adicional, salvo que las partes acuerden lo contrario.

La adjudicación de estos contratos específicos, una vez perfeccionados, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.4 de la LCSP.

## **CAPÍTULO VII: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. PAGO Y FACTURACIÓN.**

### **22. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

El presente apartado regula las condiciones y el régimen jurídico aplicable a la ejecución tanto del Acuerdo Marco en sus aspectos generales, como, y de manera primordial, a la ejecución de los contratos basados o específicos que se formalicen a su amparo para la prestación de los servicios.

El adjudicatario estará obligado a:

- El adjudicatario deberá ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo dispuesto en el PPT.
- El adjudicatario queda obligado a aportar los equipos técnicos, materiales, medios auxiliares y humanos necesarios para la prestación de los servicios, todo lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en el PPT y en número y grado preciso para la realización del objeto del acuerdo marco y de los contratos basados a satisfacción y en los mismos términos que se hubiesen ofertado, debiendo responder de los riesgos de siniestro del material, personal y equipos implicados en la operación así como de los daños a terceros, siendo suyo el riesgo y ventura de la ejecución del contrato. Asimismo, deberá responder de la calidad de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para FAISEM o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados, debiendo mantener indemne a FAISEM de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.
- El adjudicatario queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los contratos basados, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. Asimismo, queda obligado a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

# A

- Durante la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados el adjudicatario deberá respetar en todo momento la legislación medioambiental, poniendo especial cuidado en la gestión de los residuos que se generen en el lugar de ejecución del contrato.
- El adjudicatario deberá responder de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subarrendatarios, en su caso, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra FAISEM ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los Organismos competentes.
- El adjudicatario deberá solicitar por escrito con la antelación suficiente cualquier dato, documento, o información que precisara durante la prestación del servicio, no pudiendo imputar a FAISEM una realización defectuosa o tardía, salvo que los datos que se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a FAISEM.
- La empresa adjudicataria responderá de los daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados, tanto a FAISEM como a terceras personas, por causas imputables a él o a su subcontratista, en su caso. A estos efectos, deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra el servicio objeto del concierto, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.4 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero.
- El adjudicatario aporta su propia dirección y gestión al acuerdo marco y sus contratos basados, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados.
- Igualmente dispondrá, para la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados, de una estructura jerarquizada, que se precisará en el estudio organizativo del servicio, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores de las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.
- En este sentido, le corresponden a FAISEM los poderes de verificación y control, absteniéndose de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa adjudicataria. Así, corresponde a FAISEM, a través de la persona designada como responsable del acuerdo marco y sus contratos basados, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los diversos incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa adjudicataria. El responsable del contrato velará por la idónea gestión contractual, de modo que en su ejecución no se den situaciones que puedan propiciar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores o dar lugar a la declaración de relaciones de laboralidad entre FAISEM y el personal de la empresa adjudicataria.

# A

- La empresa adjudicataria vendrá obligada, previo requerimiento, a suministrar a FAISEM toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de ésta de las obligaciones previstas en la legislación sobre transparencia y buen gobierno.
- Los subcontratistas, en su caso, quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a FAISEM, con arreglo estricto al presente pliego de cláusulas administrativas particulares con su cuadro resumen, y a los términos del acuerdo marco y sus contratos basados; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.
- Comprometerse a adscribir todos los medios suficientes para la ejecución del contrato, concretamente, todas las ampliaciones de las prestaciones básicas ofertadas y que se ha tenido en cuenta para su evaluación como criterios de adjudicación, siendo una obligación esencial.

Adicionalmente, se establecen las siguientes obligaciones en materia medioambiental, social y laboral:

- FAISEM tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato el contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.
- El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Igualmente, se establecen las siguientes **condiciones especiales de ejecución**:

En aplicación del artículo 202 de la LCSP se establecen, dada su vinculación con el objeto del contrato, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- La empresa garantizará la igualdad de retribuciones por igual categoría profesional.



- La empresa promocionará el reciclado de los productos que se utilicen durante el desarrollo y prestación del servicio, así como, el uso de envases reutilizables, y una gestión más eficiente del agua.
- Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no comporten atención directa a la persona usuaria deben realizarse con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (jóvenes menores de 30 años, personas desempleadas de larga duración, de más de 45 años y discapacitadas).
- En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social.
- Mantenimiento de la acreditación del Centro Residencial, obtenida en virtud de lo dispuesto en la Orden 5 de noviembre de 2007, durante la vigencia del Acuerdo Marco.
- Tendrán el carácter de condición especial de ejecución cualquier otra que así se hubiera identificado en este pliego.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del Acuerdo Marco, se indicará si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Dado que la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución en relación a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que, en su caso, participen en la ejecución del contrato.

## **22.1 OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA.**

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante toda la vigencia del Acuerdo Marco y en la ejecución del contrato basado:

- Obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad.
- Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

# A

- Abonar las retribuciones de su personal de forma normalizada en cumplimiento de lo establecido en los respectivos convenios colectivos, sin que FAISEM pueda incurrir en ninguna responsabilidad de tipo subsidiario.
- Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social de forma directa y bajo su entera responsabilidad, sin que FAISEM pueda incurrir en ninguna responsabilidad de tipo subsidiario.
- Responder de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador.
- Evitar los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos; de ser grave y doloso, dará lugar a penalidades.
- Aportar los equipos técnicos, materiales, medios auxiliares y humanos necesarios para la prestación de los servicios, en número y grado preciso para la realización del objeto del acuerdo marco y de los contratos basados a satisfacción y en los mismos términos que se hubiesen ofertado.
- Disponer de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices.
- FAISEM supervisará la ejecución, pero se abstendrá de ejercer facultades de control, dirección u organización sobre el personal del contratista para asegurar que no se produzca una cesión ilegal de trabajadores.
- Comprometerse a adscribir el personal suficiente para la ejecución del contrato, concretamente, el personal ofertado y que se ha tenido en cuenta para su evaluación como criterios de adjudicación, siendo una obligación esencial.
- Responder de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas.
- Si tiene 50 o más trabajadores, cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad y haberlo inscrito en el Registro laboral correspondiente, siendo una obligación esencial.
- Garantizar la igualdad de retribuciones por igual categoría profesional.

## **22.2. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El Contratista es el responsable exclusivo de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato y de los contratos basados. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.



Esta responsabilidad abarca:

- Las acciones u omisiones de las personas trabajadoras o personas usuarias en las que intervenga culpa o negligencia, y que produzcan un resultado dañoso.
- La responsabilidad derivada de la seguridad de las instalaciones, plan de emergencia, evacuación o cualquier similar.
- La responsabilidad por los hechos derivados de la mala praxis profesional, o de aquellas acciones u omisiones negligentes de los trabajadores y trabajadoras en el ámbito sanitario.
- Las consecuencias de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados.

El Contratista deberá mantener indemne a FAISEM de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones

### **23. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUBROGACIÓN.**

Se prevé la posibilidad de que se introduzcan modificaciones en el contenido del acuerdo marco o el contrato basado, si con posterioridad a su otorgamiento, antes del comienzo o durante su ejecución, surgen necesidades nuevas o imprevistas, debidamente justificadas. Si surgiese la necesidad de introducir modificaciones en el contenido del mismo, se procederá a elaborar la nueva documentación contractual, que deberá ser suscrita por las partes a través de sus representantes con poderes suficientes.

De conformidad a lo establecido en el art. 222 LCSP, el acuerdo marco y los contratos basados podrán modificarse en los supuestos y, condiciones, y con el alcance y límites que, en su caso, se detallarán a continuación, debiendo seguirse para ello el procedimiento indicado en el mismo.

Toda modificación precisará la correspondiente regularización contractual. Dicho documento contractual deberá ser suscrito por ambas partes en duplicado ejemplar y se publicará en el perfil de contratante, y en él se determinará el objeto de la modificación.

El Artículo 204 de la LCSP permite que los contratos de las Administraciones Públicas se modifiquen durante su vigencia, siempre que dicha posibilidad haya sido expresamente advertida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, respetando una serie de condiciones y límites.

a) Supuestos en que podrá modificarse el Acuerdo Marco.

La reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

b) Alcance de la modificación.



- Reducción de plazas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.
- Aumento de plazas: De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio de atención residencial puede darse en dos supuestos:
  - Acceso a plazas: cuando, a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuada a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.
  - Traslado a plazas: cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención, si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:
    - (i) Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.
    - (ii) Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
    - (iii) No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7 del citado Decreto.
    - (iv) Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.

c) Límites de la modificación.

El porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar es del 20 %.

d) Procedimiento de modificación.

- El procedimiento se iniciará en todo caso de oficio, bien por iniciativa de la entidad concertante o a instancia de la entidad concertada.
- Las modificaciones realizadas de conformidad con el apartado b) anterior serán obligatorias para el contratista.
- Será preceptiva la audiencia a la entidad concertada, a través de notificación por la SiREC-Portal de licitación electrónica. Esta audiencia permite al contratista conocer la propuesta de modificación, formular alegaciones y presentar las consideraciones que estime oportunas, garantizando así su derecho de defensa y la transparencia del procedimiento, aunque la modificación sea de obligado cumplimiento.

# A

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de modificación será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- Toda modificación requerirá la correspondiente regularización contractual, que deberá ser suscrita por las partes y publicarse en el perfil de contratante.
- Cuando, como consecuencia de una modificación del acuerdo marco o de un contrato basado, experimente variación el precio, deberá readjustarse la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. Este ajuste debe realizarse en el plazo de quince días naturales desde la notificación al empresario del acuerdo de modificación.

d) Subcontratación.

Los licitadores deberán indicar en la oferta, concretamente en el DEUC) la parte del acuerdo marco que tengan previsto subcontratar (y que, además, afecte a los consecuentes contratos basados), señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de que se produzca subcontratación, se estará a lo dispuesto en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

Únicamente se podrá subcontratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, se impondrá una penalidad del 20% del importe subcontratado.

No obstante, lo anterior, en caso de que se subcontrate las prestaciones principales del contrato, dicho incumplimiento conllevará la resolución del contrato.

No se prevén pagos directos al subcontratista.

e) Subrogación.

No procede.

f) Cesión.



Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

## **CAPÍTULO VIII: CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

### **24. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN. PLAZO DE GARANTÍA. Artículo 210 y 311 LCSP. PAGO DEL PRECIO.**

El Acuerdo Marco y cada uno de los contratos basados en él se entenderán cumplidos por el Contratista (Adjudicatario) cuando este haya realizado la totalidad de la prestación objeto del contrato, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración. Esto implica la estricta sujeción a lo establecido en el clausulado del contrato basado y en los Pliegos (PCAP y PPT), así como a las instrucciones que para su interpretación diere al Contratista el responsable del contrato, o en su defecto, los servicios dependientes del órgano de contratación.

La constatación del cumplimiento de la prestación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad. Este acto deberá realizarse dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

Si la prestación realizada por el Contratista no se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, como consecuencia de vicios o defectos imputables a este, FAISEM podrá rechazar la prestación, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. En tal supuesto, se le requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados, con independencia de lo establecido en cuanto a penalidades y resolución del contrato.

Para el presente Acuerdo Marco de Concierto Social, el plazo de garantía es de tres meses desde la finalización de la prestación del servicio objeto del presente Pliego. Transcurrido este plazo sin objeciones por parte de FAISEM, quedará extinguida la responsabilidad del Contratista por razón de la prestación efectuada.

Una vez terminado el plazo de garantía y sin que la Administración haya formalizado objeción alguna, el Contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad (excepto en los contratos de obras), deberá acordarse, en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, la liquidación correspondiente del contrato, y ser notificada al Contratista. Posteriormente, se le abonará el saldo resultante.

No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días para la liquidación se contará desde su correcta presentación por el Contratista en el registro correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el Contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley

# A

3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El Contratista tiene derecho al abono del precio convenido en el contrato basado correspondiente a los servicios efectivamente prestados, de conformidad con lo dispuesto en este pliego.

En cualquier caso, la devolución de la garantía se regirá por los términos establecidos en el artículo 111 de la LCSP.

El Contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

El abono del precio se realizará mensualmente, previa presentación de factura, que se abonará con el cargo a los créditos disponibles en la partida presupuestaria.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el adjudicatario, previa presentación de la factura correspondiente y certificación de conformidad por parte del responsable del contrato. El plazo máximo de pago será de 30 días naturales desde la fecha de aprobación de la factura.

El plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del Acuerdo Marco es de 20 días.

El plazo de pago habrá de respetar los límites establecidos en Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no pudiendo superar los 60 días.

## **25. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución establecido en el presente pliego, y al cumplimiento del plazo establecido en los contratos basados. Cuando el adjudicatario, por causas a él imputables, hubiere incurrido en incumplimiento del acuerdo marco, el órgano de contratación exigirá su cumplimiento, aplicando las penalizaciones establecidas en este apartado, pudiendo igualmente, y con independencia de la aplicación de dichas penalizaciones, resolver el contrato basado e incluso el acuerdo marco, sin renunciar a la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponderle.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas pendientes de pago.

El importe de las penalizaciones no excluye la indemnización a que pueda tener derecho FAISEM por daños y perjuicios originados por la demora del adjudicatario.

Las penalidades por cumplimiento defectuoso del Acuerdo Marco y/o del contrato basado son las siguientes:



## **25.1. Infracciones leves:**

Se califican como leves las infracciones tipificadas como graves en el punto siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas en situación de dependencia.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 0,25% del precio.

## **25.2. Infracciones graves:**

Se califican como infracciones graves las conductas que se encuentran tipificadas en los párrafos siguientes cuando comporten un perjuicio para las personas o se hayan cometido con dolo o negligencia grave:

a) Respecto a los derechos de las personas en situación de dependencia:

- Las acciones u omisiones, en la atención y utilización de los servicios o recursos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que supongan una discriminación a las personas en situación de dependencia, por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Las acciones u omisiones que impliquen trato humillante o vejatorio que atenten contra la dignidad o la intimidad de las personas en situación de dependencia.
- Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas en situación de dependencia.
- Impedir o dificultar el derecho a recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.
- Dificultar o impedir el derecho de una persona en situación de dependencia a ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación.
- Dificultar o impedir a una persona en situación de dependencia, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, el derecho a decidir sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de la pérdida de su capacidad de autogobierno.
- Realizar actuaciones que dificulten o impidan el derecho a decidir libremente sobre el ingreso en un centro, la permanencia en el mismo por voluntad propia o cesar en la utilización de los servicios.
- Dificultar o impedir el ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales, en caso de internamientos involuntarios.

# A

- Dificultar o impedir el derecho al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.
- Dificultar o impedir el ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios previstos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Dificultar o impedir el derecho a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) Respecto a la atención y prestación asistencial en centros y servicios, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.h) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre:
  - La omisión de la asistencia sanitaria y farmacéutica, o su prestación, incumpliendo los procedimientos normalizados de trabajo, los protocolos o las guías prácticas clínicas.
  - El uso de medidas de contención no homologadas o no prescritas por el personal facultativo.
  - La omisión o inadecuada prestación del tratamiento asistencial, incumpliendo las normas y protocolos, que correspondan a las necesidades de las personas en situación de dependencia.
  - La falta de cambios postulares o de medidas de prevención de posibles enfermedades.
  - Disponer de carta de menús no supervisada por el personal técnico correspondiente, servir alimentos en cantidad y calidad insuficientes, o que no cumplan las condiciones higiénicas, dietéticas, nutritivas y de valor calórico requeridas, o sin respetar las necesidades de las personas usuarias.
  - Establecer horarios que dificulten la vida normalizada de las personas usuarias, así como el incumplimiento de los horarios previamente establecidos.
  - La falta de aseo e higiene de las personas usuarias.
  - Incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias en las instalaciones, dependencias, equipos, menajes, utensilios, lencería y vestuario, así como del personal que presta sus servicios en los centros.
  - No existencia o inobservancia de medidas de vigilancia y control que garanticen la seguridad de las personas usuarias de centros de atención a personas en situación de dependencia.
- c) Conforme dispone el artículo 44.3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, también serán calificadas como infracciones graves, aquellas que comporten cualquiera de las siguientes circunstancias:

# A

- La reincidencia de falta leve. Se produce reincidencia de falta leve cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor, durante los dos últimos años.
  - Coaccionar, amenazar, ejercer represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia y sus familias.
  - Negar el suministro de información a las Administraciones Públicas competentes, proporcionar datos falsos a las mismas o incumplir los requerimientos específicos que éstas formulen.
  - Negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección.
- d) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en este PCAP conforme al artículo 202 de la LCSP.
- La comisión de las anteriores infracciones supondrá la imposición de una penalidad de hasta el 0,75% del precio.

### **25.3 Infracciones muy graves:**

Se califican como infracciones muy graves:

- Todas las infracciones definidas como graves en el apartado anterior cuando afecten gravemente a los derechos fundamentales de las personas en situación de dependencia.
- Todas las infracciones definidas como graves en el apartado anterior cuando generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para la Administración.
- La reincidencia de falta grave, a excepción de aquellos supuestos en los que la reiteración del incumplimiento supone causa de resolución del contrato.

Se produce reincidencia de falta grave cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los dos últimos años.

En el supuesto de que las entidades adjudicatarias incurran en esta tipología de infracciones, se podrá imponer una penalidad de hasta el 1,5% del precio.

## **26. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.**

Se establecen las siguientes causas de resolución:

- a) La imposición de la sanción de suspensión de la actividad, de un centro, servicio, programa o prestación, con motivo de infracción muy grave en materia de servicios sociales y de atención a la Dependencia.

# A

- b) El cambio de titularidad, o en la gestión, del centro, servicio, programa o prestación, sin la previa autorización de la entidad pública concertante.
- c) La pérdida de la debida autorización de funcionamiento y acreditación, en su caso.
- d) La modificación del concurso social que implique un incremento del importe, en el porcentaje que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) El mutuo acuerdo entre la entidad pública concertante y la entidad concertada, manifestado con la antelación suficiente que permita garantizar la continuidad del servicio, de los estándares o parámetros de calidad exigibles en el concurso social, así como de los objetivos asistenciales que correspondan en cada caso.
- f) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el correspondiente concurso social siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la entidad concertada.
- g) El incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral, de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales; o de la legislación en materia de igualdad o de la normativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
- h) El incumplimiento grave de las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades asistenciales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
- i) La suspensión de la ejecución del servicio sin autorización expresa de la entidad pública concertante, salvo que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
- j) La falta continuada de demanda de un servicio o la desaparición de las necesidades que, en su momento, justificaron el concurso social para la prestación del servicio.
- k) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
- l) El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación que se establezcan en la convocatoria de licitación.
- m) El incumplimiento del deber de confidencialidad.
- n) El hecho de peligrar la viabilidad económica del titular del concurso social, constatado por los informes de auditoría presentados anualmente.
- ñ) La negativa a atender a las personas usuarias derivadas por la entidad pública competente.
- o) Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el

# A

reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, y, a los efectos del artículo 211.1 h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 % del precio plaza ocupada.

- p) El cierre del Centro Residencial.
- q) El incumplimiento de los límites y las condiciones de la subcontratación establecidas en este pliego.
- r) El cobro indebido de cantidades suplementarias a las personas usuarias.
- s) La pérdida de la titularidad del centro residencial, a los efectos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, es decir, entendida ésta como la pérdida de la disponibilidad del centro.
- t) Asimismo, de conformidad con el artículo 312.g de la LCSP, relativo las especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causas de resolución del presente contrato, las señaladas en las letras c), d) y f) del artículo 294 de la LCSP.
- u) En aplicación del artículo 211.1. i) de la LCSP, será causa de resolución, a instancia de los representantes de los trabajadores de la entidad contratista, el impago de los salarios durante la ejecución del contrato a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

## **CAPÍTULO IX: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

### **27. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación del Concierto social ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un

# A

derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

## **CAPÍTULO X: RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

### **28. RÉGIMEN DE RECURSOS.**

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en este caso, ante el ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervenientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

La interposición de este recurso contra la adjudicación de los contratos específicos basados (siempre

# A

que esos contratos basados superen el umbral establecido para la presentación del Recurso Especial en Materia de Contratación) en el presente Acuerdo Marco no producirá efecto suspensivo automático en su tramitación. No obstante, los interesados podrán solicitar la adopción de medidas cautelares ante el TARCJA.

Tras la resolución (expresa o por silencio administrativo transcurridos dos (2) meses) del Recurso Especial en Materia de Contratación, cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Se podrá acudir directamente ante el orden contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **29. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

La jurisdicción competente para conocer de todas las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato de servicios será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y en concreto los licitadores se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla.

## **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES.**

## **30. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El Acuerdo Marco y los contratos basados se regirán, en primer lugar, por los pliegos que lo rigen y por sus propias cláusulas, los cuales constituyen un auténtico bloque normativo y la "ley del contrato" al que quedan sujetos tanto FAISEM como la empresa contratista. Las cláusulas del presente PCAP son parte integrante del contrato. En caso de contradicción, las cláusulas de este pliego prevalecerán, salvo error manifiesto.

Las cláusulas del contrato deberán cumplirse conforme a su tenor literal, sin perjuicio de las prerrogativas que la legislación concede a la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. En este proceso de interpretación, se aplicarán los principios de la buena fe objetiva y la confianza legítima. Si existieran cláusulas ambiguas, contradictorias o confusas en los pliegos que no hayan sido disipadas durante el proceso de licitación, su interpretación no deberá perjudicar al contratista ni beneficiar a la parte que ocasionó la oscuridad, dado el carácter de contrato de adhesión que tienen los contratos administrativos

## **31. MODIFICACIÓN Y SUBSANACIÓN DE LOS PLIEGOS.**

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas particulares (PPTP) solo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. Cualquier otra modificación del pliego, que no sea por estos errores, conllevará la retroacción de actuaciones.



No obstante, si se advierte la necesidad de introducir una variación en los pliegos (por error o incongruencia) sin que se produzcan efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneren los principios de igualdad y concurrencia, puede corregirse la situación y, en su caso, abrir un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica del presente documento.

EL ORGANO DE CONTRATACION

Fdo.: Fernando Castro Roldán  
GERENTE DE FAISEM



## **ANEXO I.**

### ***INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.***

#### **SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1:**

Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos:

- 1º. Guardar en su equipo el documento XML que aparece como documentación de esta licitación en el perfil de contratante.
- 2º. Entrar en la página web: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
- 3º. Dentro de la pregunta “¿Quién es usted?” seleccionar la opción “Soy un operador económico”.
- 4º. Dentro de la pregunta ¿Qué desea hacer? Seleccionar la opción “Importar un DEUC”.
- 5º. Cargue el documento .xml desde el archivo en el que lo haya guardado.
- 6º. Elija el país en el que tiene la sede social su empresa
- 7º. Pulse el botón “siguiente” y vaya rellenando todas las opciones que le pide el documento
- 8º. Cuando haya completado todos los apartados elija la opción “Visión general”
- 9º. Repase el documento y presione el botón “descargar como”
- 10º. Elija la opción FORMATO PDF, fírmelo e introduzcalo en el sobre electrónico nº 1.

Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE, se deberá cumplimentar un documento por cada una de las empresas que constituyan la UTE.

En caso de que el licitador acrede la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.

Debe llenar en todo caso la sección D, cuando tenga previsto subcontratar parte de la prestación y pues se ha indicado expresamente en el pliego que debe facilitar dicha información.

NOTA: Es imprescindible que dentro del DEUC se indique de forma expresa que el licitador consiente que la Administración le envíe comunicaciones, en los términos establecidos en este pliego, derivadas del presente procedimiento de contratación a través de una dirección de correo electrónico que deberá especificarse en la citada declaración.



## ***ANEXO II***

### ***DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA***

SOBRE ELECTRÓNICO N° 1

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

- Nombre/Razón social: N.I.F.:
- Dirección: Teléfono:
- Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

- Nombre y apellidos:
- Teléfono de contacto:
- Correo electrónico de contacto:

(Lugar, fecha y firma)



### ***ANEXO III***

#### ***DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS***

SOBRE ELECTRÓNICO N°1 (Solamente para empresas extranjeras)

Dª./D. ...., con D.N.I. núm. ...., en nombre y representación de ..... con NIF.....

DECLARA:

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)



## **ANEXO IV**

### ***RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.***

#### **SOBRE ELECTRÓNICO N°1**

Dº./D..... con residencia en provincia de calle nº según Documento Nacional de Identidad nº en nombre, propio o de la empresa que representa DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)



## ANEXO V

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL**

#### **SOBRE ELECTRÓNICO N° 1.**

Dª./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_ XX%.  
\_\_\_\_\_ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_ (2)

(Lugar, fecha, firma)

(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

2. Indicar cargo y empresa.



## **ANEXO VI**

### ***DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL***

#### **SOBRE ELECTRÓNICO N° 1.**

Dª./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

DECLARA:

Que en el supuesto de que en el PCAP se hubieran fijado condiciones especiales para la ejecución del concierto social, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta el cumplimiento de esas condiciones especiales.

(Lugar, fecha y firma)



## **ANEXO VII**

### ***CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR***

#### **SOBRE ELECTRÓNICO N° 1.**

Persona física

Dº/D. \_\_\_\_\_ con residencia en provincia de \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ según Documento Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Persona jurídica

Dº/D. \_\_\_\_\_ con residencia en provincia de \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ según Documento Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ y en calidad de \_\_\_\_\_ (1).

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

(Lugar, fecha y firma)

1. La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os, Administradoras/es mancomunadas/os., Consejero/a delegado/a (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca), Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.



## **ANEXO VIII**

### **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

#### **SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1 y/o Nº 2**

Dª./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad DECLARA:

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº 1 y/o en el sobre nº 2 (elegir número de sobre) se consideran de carácter confidencial:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.....

(Lugar, fecha y firma)

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. **En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.**



## ***ANEXO IX***

### ***MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA***

#### **SOBRE ELECTRÓNICO N° 3.**

Dª./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

DECLARA:

Se compromete, en nombre ..... (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas.

Importe ofertado por plaza ocupada/día (IVA excluido): .....euros (.....€).

A esta cantidad le corresponde un IVA de .....euros (.....€). (3)

(Lugar, fecha, firma)

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Propio o de la empresa que representa.
3. Expressar el importe en letra y número. Será objeto de exclusión la oferta que sea igual o superior al coste máximo de referencia por plaza/día.



## ANEXO X

### **MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS**

#### **SOBRE ELECTRÓNICO N° 3.**

Dª./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

DECLARA:

Se compromete, en nombre ..... (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las siguientes condiciones ofertadas,

#### **- Experiencia Laboral:**

Categoría profesional	Nº de Profesionales	Años de experiencia (3)

#### **- Ampliación personal adscrito al servicio:**

Categoría profesional	Nº de Profesionales (4)

(Lugar, fecha, firma)

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Propio o de la empresa que representa.
3. Señalar únicamente los profesionales que superen los años de experiencia mínima requerida.
4. Señalar los profesionales que se ofrecen de más al mínimo requerido en el PPT